

# **ORDENANZA FISCAL NUMERO VEINTIOCHO**

## **TASA POR PRESTACION DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y EDUCATIVAS**

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De conformidad con lo previsto en el art. 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de actividades culturales, deportivas y educativas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 5º que se regirá por la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Actividades culturales (tres cuotas)

Taller de lectura y literatura: 12 €/cuota  
Manualidades: 38 € /cuota  
Técnicas de pintura adultos: 38 € /cuota  
Técnicas de pintura infantil : 38 € /cuota  
Vainicas y bordados: 38 € /cuota  
Taller de Bolillos: 12 € /cuota  
Taller de Almazuelas-Retacería: 38 €/cuota  
Coral: 18 € /cuota  
Bailes de salón: 32 €/ cuota  
Sevillanas: 32 € cuota  
Banda Municipal de Música: 38 €/cuota

Actividades para adultos (tres cuotas)

Acondicionamiento físico:

20 € cuota/1 hora semanal.

40 € cuota/2 horas semanales.

Aerobic:40 € /cuota  
Badminton: 40 € /cuota  
Danza del vientre: 40 €/ cuota  
Defensa personal: 40 e /cuota  
Gimnasia de mantenimiento: 40 €/cuota  
Karate: 40 € /cuota  
Patinaje: 40 €/cuota  
Tenis: 60 € /cuota  
Tai-chi: 40 €/cuota  
Yoga: 40 €/cuota

Actividades infantiles (tres cuotas)

Aerobic : 25 € /cuota  
Fútbol -sala: 25 /cuota  
Fronténis: 25 € /cuota  
Iniciación deportiva: 25 € /cuota  
Kárate: 25 € /cuota  
Patinaje: 25 € /cuota  
Tenis infantil: 45 € /cuota  
Tenis de mesa: 25 € /cuota

Actividades extraescolares (una cuota)

Ludoteca: 25 €/anuales

Cerámica: 25 €/anuales

Iniciación al deporte: 25 €/anuales

Psicomotricidad: 25 €/anuales

Tenis De mesa: 25 €/anuales

***ARTÍCULO 6.- EXENCIONES***

---

---

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o, las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

***ARTÍCULO 7.-DEVENGO, LIQUIDACIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO***

---

---

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.
2. El pago de la tasa se efectuará (en los días que marque el área correspondiente) en régimen de autoliquidación , teniendo cada una de las cuotas carácter irreductible.

***ARTÍCULO 8.-INFRACCIONES Y SANCIONES***

---

---

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

***DISPOSICIÓN FINAL***

---

---

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-